

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2021-00073

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Marley Álvarez

Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular

Visto el informe secretarial que precede, revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora y puesta a consideración de las partes mediante auto del dieciséis (16) de junio del año 2022, sin que contra la misma se hubiese formulado OBJECCIÓN alguna, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE


JEMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2021-00074

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Willian Vega Vega

Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular

Visto el informe secretarial que precede, revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora y puesta a consideración de las partes mediante auto del dieciséis (16) de junio del año 2022, sin que contra la misma se hubiese formulado OBJECCIÓN alguna, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA

Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2021-00082

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Jesus Antonio Gallo Delgado y Ancisar Tellez Peña

Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular

Visto el informe secretarial que precede, revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora y puesta a consideración de las partes mediante auto del dieciséis (16) de junio del año 2022, sin que contra la misma se hubiese formulado OBJECCIÓN alguna, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2022-00004

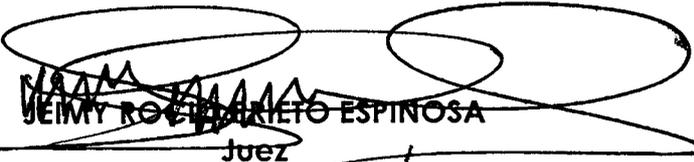
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Joselin Rueda Ramirez

Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular

Visto el informe secretarial que precede, revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora y puesta a consideración de las partes mediante auto del dieciséis (16) de junio del año 2022, sin que contra la misma se hubiese formulado OBJECCIÓN alguna, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE


JEMY ROCÍO ARIETO ESPINOSA
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2022-00005

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Nolberto Viguez Virguez

Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular

Visto el informe secretarial que precede, revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora y puesta a consideración de las partes mediante auto del dieciséis (16) de junio del año 2022, sin que contra la misma se hubiese formulado OBJECCIÓN alguna, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE


JIMMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO RADICADO No. 258234089001- 2022 - 00007

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: ALBA LILIA BARBOSA ÁLVAREZ

Atendiendo a que la ejecutada Alba Lilia Barbosa Alvarez fue notificada conforme las previsiones del artículo 291 numeral 3 y 5 del C. G. P., del mandamiento de pago visto a folios 37 y 38 del plenario, sin que hubiese ejercido el derecho de contradicción o pagado la obligación dineraria por la cual se adelanta la acción enunciada en referencia; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 440 C. G. P., el Despacho dispone:

SEGUIR adelante la presente ejecución en la forma y términos dispuestos en en el mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidos (2022).

PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo señala el artículo 446 del C. G. P.

DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes gravados con la medida cautelar aquí ordenada de propiedad del extremo pasivo y de los que en el futuro sean objeto de esta medida.

CONDENAR en costas procesales a la aquí ejecutada. Por Secretaría tásense y líquidense las mismas, señalando como agencias en derecho la suma de dos millones doscientos once mil pesos (\$2.211.000).

NOTIFÍQUESE,


JEIMY ROCIO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2022- 00034

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Euclides Padilla Gomez

Cumplidos los requisitos de Ley y presentada en legal forma la demanda ejecutiva singular y como quiera que el título valor (PAGARE) allegado como base de la acción reúne los requisitos determinados en el Art. 422 del C.G.P., este Despacho dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de **EUCLIDES PADILLA GOMEZ**; por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- a) Por \$4.628.978.00 M/Cte representada en el capital exigible al 24/06/2022 respecto del pagare base de la liquidación (Pagare No. 031726100002443 obligación No. 725031720043280).
- b) Por los intereses de plazo sobre el capital enunciado en el literal a, a la tasa máxima legal permitida, conforme a las certificaciones que periódicamente expide la Superintendencia Financiera para este tipo de intereses liquidados desde el día 6 de mayo de 2021 hasta el día 24 de junio de 2022.
- c) Por los intereses moratorios sobre los capitales enunciados en el literal a, a la tasa máxima que en forma periódica certifique la SUPERFINANCIERA, los cuales se deberán liquidar a partir del 25 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la misma conforme lo dispone el Art. 884 del C.Co.
- d) Por \$10.000.000.00 M/Cte representada en el capital exigible al 24/06/2022 respecto del pagare base de la liquidación (Pagare No. 031726100004165 obligación No. 725031720067725).
- e) Por los intereses de plazo sobre el capital enunciado en el literal d, a la tasa máxima legal permitida, conforme a las certificaciones que periódicamente expide la Superintendencia Financiera para este tipo de intereses liquidados desde el día 11 de junio de 2021 hasta el día 24 de junio de 2022.

- f) Por los intereses moratorios sobre los capitales enunciados en el literal d, a la tasa máxima que en forma periódica certifique la SUPERFINANCIERA, los cuales se deberán liquidar a partir del 25 de junio de 2022, y hasta cuando se verifique el pago de la misma conforme lo dispone el Art. 884 del C.Co.

Ordenar a la parte demandada que cancele las anteriores cantidades de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que conforme al Art. 431 del C.G.P., se le realice de éste proveído. (Arts. 438 Ibídem) adviértase que cuenta con diez (10) días para formular excepciones.

Disponer la notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., previniendo lo preceptuado por los Arts. 438 Ibídem.

Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno. (Art. 365 del C.G.P.)

Reconocer a la Doctora Luisa Milena González Rojas como apoderada de la parte actora.

Se deja constancia que por la parte demandante se presentaron como anexos de la demanda copias simples de los títulos valores atrás mencionados y tal y como se manifestó en la actuación por la apoderada de la parte demandante al reverso del folio 51 los originales se encuentran bajo su custodia.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez